REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-080

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 11 numeral 1 de la Constitución manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento*";

Que el artículo 33 de la Constitución dice que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Fundamental reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure entre otros derechos el trabajo y empleo;

Que el numeral 12 del artículo 83 de la Carta Magna indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que el artículo 227 de la Constitución establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*;

RL-2021-2023-080

Que el artículo 228 de la Norma Suprema manifiesta que "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*";

Que el artículo 229 de la Constitución establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución expresa que el derecho al trabajo se sustenta en el principio de que las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo de forma expresa se refiere a la administración pública como derecho fundamental, porque las personas son titulares del derecho a la buena administración pública;

Que el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la Asamblea Nacional puede conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el 31 de julio de cada año, como Día Nacional del Administrador Público.

Artículo 2.- Exhortar a los distintos Poderes del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados, a coordinar acciones para la aplicación de políticas públicas y programas que garanticen a los Administradores Públicos a ser considerados como perfil profesional apto e idóneo para realizar actividades en dentro del sector público y a promover esta profesión como estratégica para alcanzar las metas del Ecuador inherente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para alcanzar un Estado más eficaz, eficiente y de calidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Notifíquese con la presente Resolución a las personas que ejerzan la representación de cada una de las instituciones del Estado señaladas en la misma.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General